

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, los agentes de retención del Impuesto a la Renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC;

Así mismo, que de acuerdo al artículo 131 de la norma referida, los sujetos pasivos de IVA, presentarán las declaraciones en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en el artículo 77 de este Reglamento;

Que el numeral 2 del Art. 320 de la Codificación del Código Tributario establece como circunstancia eximente de responsabilidad por infracciones tributarias, que la acción u omisión tipificada sea el resultado de fuerza mayor;

Que el día 12 de noviembre del 2007, se ha producido un inconveniente con el sistema informático de recaudación de valores consignados en las declaraciones enviadas vía Internet con la opción "Otras Formas de Pago (OFP)", lo que impidió el pago de los valores en las instituciones financieras autorizadas a nivel nacional.

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

Art. 1.- En virtud de que el Inconveniente informático suscitado el día 12 de noviembre de 2007 no es imputable a los contribuyentes, no se liquidarán intereses por mora, ni multas a los sujetos pasivos que efectuaron sus declaraciones vía Internet cuya fecha máxima de pago

registrada en el Comprobante Electrónico de Pago (CEP) fue el 12 de noviembre del 2007, y que cancelaron los valores correspondientes hasta el miércoles 14 de noviembre del 2007 en cualquier institución financiera autorizada para el cobro.

Art. 2.- Todos los departamentos y áreas del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo señalado en el artículo precedente, dentro de sus procesos de control y determinación a éstos contribuyentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

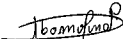
Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 DIC 2007



Econ. Carlos Marx Carrasco V.
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 DIC 2007

Lo certifico,



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS